



JUNTA DE RELACIONES LABORALES

de la Autoridad del Canal de Panamá

Acuerdo No.74

(De 5 de agosto de 2020)

Por el cual se modifica el Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias Intersindicales

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante Junta de Relaciones Laborales) tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que debido a la situación de pandemia mundial que se vive producto de la aparición de SARS-COV-2 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar y mitigar el contagio, se ha requerido evaluar nuevas maneras para desempeñar las funciones de empresas, compañías, instituciones de gobierno y organizaciones, realidad a la cual no escapa la Junta de Relaciones Laborales.

Que con el ánimo de evitar la aglomeración de las personas en la sede de la Junta de Relaciones Laborales, cumplir con las medidas de distanciamiento social y preservar la salud de sus trabajadores, usuarios, visitantes y demás personas, se han aprobado adecuaciones al Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias Intersindicales, incorporando mecanismos de trámite digital, métodos remotos para llevar a cabo diligencias e incorporar la virtualidad en sus trámites y así proteger el Derecho a la Salud, y acceso a los servicios que presta la Junta de Relaciones Laborales para promover las buenas relaciones laborales y resolver los asuntos de su competencia, durante el tiempo que dure esta pandemia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Reglamento Provisional de Procedimiento para la Resolución de Denuncias Intersindicales, el cual queda así:

Por el cual se modifica el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Denuncias Intersindicales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales en un conflicto interno de una organización sindical será presentada ante la Secretaría Judicial de la Junta de Relaciones Laborales, vía facsímil o por correo electrónico en formato PDF, en horas laborables.

El memorial contentivo de la denuncia deberá estar firmado y fechado por la parte solicitante.

Plaza Edison - Torre de Oficinas - Piso 6

Apartado 0819-00960 - Panamá - República de Panamá

Teléfono: (507) 321-0375 Fax: (507) 321-0377 - e-mail: jrlacp@juntalaboral-acp.com

Artículo 2. La Junta de Relaciones Laborales podrá solicitar a la parte denunciante el documento original y adjuntos de la denuncia, si así lo considerase pertinente.

Artículo 3. Recibida la solicitud, la Junta de Relaciones Laborales le asignará un número y correrá traslado a la parte denunciada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 4. La solicitud será repartida al azar entre los Miembros de la Junta de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO II De la contestación

Artículo 5. La contestación de la parte denunciada deberá ser presentada por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la denuncia.

Artículo 6. Recibida la contestación, la Junta de Relaciones Laborales la anexará al expediente y enviará copia de la misma al solicitante, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la contestación.

CAPÍTULO III Facultades de la Junta de Relaciones Laborales

Artículo 7. La Junta de Relaciones Laborales podrá practicar las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos.

Artículo 8. La Junta podrá adoptar las medidas que considere pertinentes para salvaguardar los derechos de los miembros de una organización sindical.

CAPÍTULO IV De la Audiencia

Artículo 9. La Junta de Relaciones Laborales celebrará la audiencia dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del término para la contestación de la denuncia, sujeto a la disponibilidad de fechas de la Junta de Relaciones Laborales, y estas se llevarán a cabo tomando las siguientes consideraciones:

1. Las partes podrán presentar su caso personalmente o ser representados o asesorados por una persona de su elección.
2. Las partes presentarán sus pruebas y la Junta de Relaciones Laborales decidirá sobre la admisibilidad de las pruebas, los testimonios y practicará las que sean admitidas.
3. Los testimonios se presentarán bajo juramento.
4. Las audiencias serán grabadas y las grabaciones quedarán bajo la custodia de la Junta de Relaciones Laborales.
5. Antes de la finalización de la audiencia, las partes tienen el derecho a solicitar un tiempo razonable para preparar o revisar sus argumentos orales.

Corresponde a la Junta de Relaciones Laborales determinar la modalidad de la audiencia, si se llevará a cabo de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO V De la Decisión

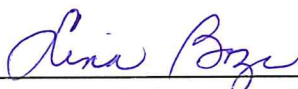
Artículo 10. La Junta de Relaciones Laborales proferirá su decisión dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización de la audiencia.

Artículo 11. La decisión contendrá lo siguiente:

1. Una breve exposición de los hechos alegados.
2. Una parte motiva en la cual se analizarán los hechos y las pruebas presentadas.
3. La apreciación de las pruebas.
4. La decisión de la Junta de Relaciones Laborales con expresión de las normas jurídicas que le sirvan de fundamento.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta de Relaciones Laborales solo serán apelables de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



Lina A. Boza A.
Presidente



Magdalena Carrera Ledezma
Secretaría Judicial